

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrás de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9292

Las leyes editadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si se cita a su disposición en el texto. En cualquier fecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 de Julio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

CONCLUSIÓN (1)

Artículo 27. Las empresas deberán remitir a las Juntas locales de transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos.

Artículo 28. a) Las Empresas de servicios públicos de transporte con vehículos con motor mecánico dispondrán, cuando menos, de un vehículo en estado de circulación, además de los necesarios normalmente, para prevenir casos de accidente o deterioro de uno de los circulantes.

b) Las alteraciones inevitables de servicios que pudieran presentarse por accidentes meteorológicos (excepcionales nevadas, inundaciones, etcétera), por interrupción de la vía (grandes desprendimientos, destrucción de obras de fábrica) o por cualquiera otra causa, deberán ser anunciadas por la Empresa lo antes posible, así como la reanudación del servicio.

Artículo 29. a) Los conductores no podrán durante la marcha tamar, abandonar la dirección del vehículo ni, en general, hacer cosa alguna que pueda distraerles, y las Empresas o los dueños cuidarán de no entregarles el servicio sin que hayan disfrutado de un descanso mínimo de ocho horas por cada veinticuatro.

b) El cumplimiento de la disposición anterior podrá imponerle cualquier viajero, y desde luego deberá hacerlo así la Guardia civil o los funcionarios de la Junta central o local de Transportes y de la Jefatura de Obras públicas encargados de la inspección, dando además cuenta a la Dirección de la Empresa, para que imponga las correcciones debidas y adopte las medidas necesarias

(1) Véase el B. O. núms. 9290 y 9291

para evitar que el conductor incurra en falta.

Artículo 30. A los viajeros se les prohíbe subir o bajar del vehículo sin hallarse éste completamente parado, desobedecer y tener altercados con el conductor, llevar dentro del carruaje bultos u objetos que molesten a los demás viajeros, facturar y llevar consigo materias inflamables o explosivos, y también armas de fuego cargadas, de las que sólo excepcionalmente podrán ir provistos con conocimiento del conductor (estando descargadas) y disponiendo de las autorizaciones oportunas.

Artículo 31. a) Las Empresas serán siempre responsables de la sustracción o deterioro de los efectos que se les hayan entregado mediante recibo, cualquiera que sea la causa, salvo el caso de fuerza mayor.

b) El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería y billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades, títulos cotizables u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiéndolos antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que estos efectos representen a su juicio, y pagando el importe del seguro que la inspección autorice para estos casos. Sin estos requisitos cesará la responsabilidad civil de la Empresa.

Artículo 32. De todo accidente o avería que ocasione un retraso de consideración en el servicio dará parte la Empresa a la Jefatura de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Transportes correspondiente a los efectos oportunos, instruyendo esta última el expediente para depurar sus causas e imponer la sanción que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades de todos órdenes que puedan exigirse por la Junta de transportes y otras Autoridades.

Servicios públicos de transportes

Artículo 33. Los servicios públicos de transportes por vías ordinarias del Estado, o por éstas y otras vías, conservadas por Diputaciones o Ayuntamientos, estarán a cargo de las Juntas Central y Provinciales de Transportes las que entenderán en todo lo relativo a la concesión y explotación de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Junio de 1924.

Disposiciones especiales para la circulación de vehículos de la tercera categoría

Artículo 34. Sin perjuicio de los requisitos prescritos en los artículos 3.º y 4.º para autorizar la circulación de los vehículos con motor mecánico, comprendidos en la tercera categoría, al que desee poner en circulación automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará del Ministerio de Fomento, acompañando planos detallados de los vehículos que haya de emplear, y una Memoria en que se explique su sistema, partes principales, peso del tractor y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que ha de recorrer, puntos de parada y horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará al Ingeniero-Jefe de Obras públicas, con los documentos que la acompañen, y este funcionario examinará si aquéllos están completos y en debida forma e informará cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprende la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Cuando se trate de vías públicas, provinciales o municipales habrán de emitir su informe las Corporaciones respectivas con anterioridad a la Jefatura de Obras públicas para que ésta lo tenga en cuenta en su propio dictamen.

Los permisos de circulación correspondientes a estos vehículos serán expedidos por los Gobernadores civiles.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 3.º, en cuanto sea pertinente, elevando el expediente al Gobierno civil en que se hubiese tramitado, al Ministerio de Fomento, para su resolución.

En el caso en que los vehículos remolcados no excedan de cinco toneladas y que el recorrido no afecte a más de una provincia, las autorizaciones que en su caso proceda conceder serán expedidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

En los informes que emitan los Ingenieros-Jefes de Obras públicas habrán de expresarse:

a) La velocidad máxima de los convoyes que para los formados por más de tres vehículos no habrá de exceder en ningún caso de 12 kilómetros por hora.

b) Las precauciones y reducciones de velocidad que habrán de imponerse en los pasos difíciles, travesías de poblados en días determinados en que haya feria o mercado y prescripciones especiales para las épocas del año en que circulen carros con cargas voluminosas.

c) La anchura y dimensiones de las llantas en los vehículos remolcados, según lo establecido para los tractores.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos, tales como puentes metálicos provisionales, obras de reparación o en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo o desechando en todo o en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy a conveniente distancia o por otra causa pueda haber peligro o dificultades para el servicio.

Artículo 35. Los vehículos tanto remolcadores como remolcados, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior a la mitad del ancho libre de la carretera más estrecha que haya de recorrer, no pudiendo exceder en ningún caso de 2,50 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 2.º

b) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro a brazo. En los pasos que el tractor remolque un solo vehículo este último podrá hallarse provisto de frenos.

Si los vehículos remolcados fuesen dos o más, cada uno de éstos habrá de hallarse dotado de frenos que deberá accionar el conductor del tractor o una persona colocada en cada vehículo remolcado. Cuando la autorización se solicite exclusivamente para un trayecto determinado, la Jefatura de Obras públicas señalará el número y condiciones de los frenos que han de llevar los vehículos remolcados, previo informe del Inspector de Automóviles.

c) Los automóviles de vapor tendrán sus chimeneas y hogares dispuestos de modo que puedan evitarse las proyecciones de chispas.

d) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados cuando éstos sean dos o más, se hará por medio de enganches que satisfagan a las condiciones de obligar a los vehículos remolcados a seguir aproximadamente la trayectoria trazada por el automóvil tractor.

e) Los convoyes formados por vehículos automóviles, que excedan de 50 metros, incluido el espacio ocupado por los remolques, deberán fraccionarse en tantas secciones o trozos como sean necesarios, para que ninguno de éstos exceda de la longitud mencionada.

Artículo 36. Cuando transporten materias inflamables o explosivas, se

colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy y se avisará frecuentemente el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose cuantas precauciones y reglas dicte el ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia respectiva.

Artículo 37. En casos especiales podrá exigirse la constitución de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originarse, quedando siempre afecto a estas responsabilidades el capital de la entidad concesionaria.

De las denuncias y multas

Artículo 38. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64 y 65 del capítulo 6.º del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, que a continuación se insertan, serán de absoluta aplicación a todos los vehículos con motor mecánico que están comprendidos en este Reglamento especial.

Igualmente les serán aplicables todas las reglas de carácter general que el primer Reglamento citado contiene siempre que no estén en oposición con algunas de las expresadas particularmente en éste.

Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales

Artículo 52. A los efectos de la imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas, a los Ingenieros-Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles, y por tanto, las que aquéllos impusieron se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 46 del Estatuto provincial y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Artículo 53. a) No se impondrá pena alguna de las previstas en este Reglamento, sino mediante denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales del Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Artículo 54. a) Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peatones y capataces camineros, la Guardia civil y, además, los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías.

Las aprehensiones corresponde hacerlas a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera o camino, a la Guardia civil y muy especialmente a los peatones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declaraciones harán fé.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Artículo 55. a) La presentación de la denuncia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que al denunciante no le fuera dable o conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibe entregará dos ejemplares iguales, devolviéndose uno firmando y sellado.

Artículo 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presenten o de que tenga conocimiento.

Artículo 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos harán fé, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo, proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Artículo 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Artículo 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y éste lo elevará, con su informe, a la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Artículo 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan conforme al artículo anterior al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, o si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Artículo 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado, en metálico, en la Caja general de Depósitos, el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta, o en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Artículo 59. Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras públicas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos, señalándose el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad con el fin de recibir declaración.

Si el denunciante y los testigos o el denunciado no residieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan su respectiva residencia, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándose un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuya Jefatura de Obras públicas se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante la de la provincia en que resida o de aquella en que al recibir el requerimiento se hallase, presentado para ello a dicha Autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos la Jefatura de Obras públicas ante la cual hubiese declarado el denunciado, resultará los descargos a la Jefatura que hubiere hecho el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado ni comparezca tampoco ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hallare, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presentación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso del expediente.

Artículo 40. El importe de las multas que por infracciones de este Reglamento o del de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se impongan por faltas cometidas por los automóviles y demás vehículos comprendidos en este Reglamento, se abonarán en la Pagaduría de Obras públicas o dependencia de la misma destinada a este objeto en papel de Pagos al Estado en la cuantía correspondiente a la multa, y en efectivo la parte correspondiente a la indemnización por daños causados, entregándose el oportuno recibo, en su caso, de este último importe.

Los que formulen una denuncia infundada o falsa incurrirán en falta, que se castigará con una multa de cuantía análoga, a la que hubiera correspondido a la parte denunciada caso de que la denuncia fuese procedente.

Artículo 41. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el art. 10 se castigarán con multa de 50 pesetas.

Las que se cometan contra lo preceptuado en el artículo 11 A), con la multa de 25 pesetas, y a los contraventores de la disposición c) del mismo artículo, con una multa de 25 pesetas por cada diez días de retraso con que efectúen la declaración, hasta un máximo de 500 pesetas, retraso que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de tiempo dentro del cual deben hacerse las notificaciones.

Toda infracción a lo prevenido en el apartado a) del artículo 13 o la desobediencia a los Agentes de la Autoridad o encargados de la vigilancia de las vías públicas se castigará con multa de 50 pesetas, la reincidencia con la de 250 pesetas y la reiteración con la anulación de los respectivos permisos de circulación y conducción.

La infracción contra lo dispuesto en el apartado b) del artículo 15 será castigada con multa de 25 pesetas.

Si se contraviniere lo dispuesto en el apartado c) del artículo 25, podrá imponerse una multa de 25 a 250 pesetas.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motocicletas, o contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 42. a) Dentro de los quince días, contados a partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente Reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando encomendado a estas Autoridades el exigir su cumplimiento dentro de los cascos de las poblaciones.

b) Los Ayuntamientos no podrán inscribir en sus Registros de carruajes los vehículos de tracción mecánica cuya circulación no estuviese autorizada por la Jefatura de obras públicas competente o cuyo permiso internacional hubiese caducado.

Artículo 43. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras y caminos públicos habrá de manifestar un ejemplar de este Reglamento para conocimiento del público y demás fines que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.º Se concede un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento para que toda persona o entidad que sea propietaria de un automóvil o motociclo en cuyo permiso de circulación no figure la correspondiente anotación de cambio de propiedad a su nombre pueda hacer la declaración correspondiente sin incurrir en penalidad alguna.

Si dejara transcurrir dicho plazo sin cumplir este requisito, se le aplicará la multa de cien pesetas.

Artículo 2.º Por los Ministerios de la Guerra y Marina se procederá con la posible urgencia a reglamentar cuanto se refiera a sus carruajes automóviles, procurando que sus disposiciones armonicen, en cuanto sea posible, con las contenidas en este Reglamento.

Por el Ministerio de Hacienda se darán las oportunas órdenes en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3.º y 22 del presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en su Decreto de 11 de Mayo actual, ordenando que el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos por las vías públicas de España, redactado por la Junta Central de Transportes, pasase a este organismo para hacer en él determinadas modificaciones

y elevarlo de nuevo a aquella Presidencia para su aprobación y cometerlo a la de S. M., se eleva este proyecto de Reglamento a la Superioridad, haciendo constar que se han introducido en él, con relación al anterior proyecto, las siguientes modificaciones acordadas por la Junta Central en su sesión de 21 del corriente mes:

El artículo 1.º ha sido sustituido de esta forma: «Será considerado como automóvil, a los efectos del presente Reglamento, todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión que sirva para el transporte de personas o de mercancías y que circule por las vías públicas sin la intervención de carriles.

Los automóviles se considerarán clasificados en las siguientes categorías:

1.º Motociclos y en general vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

2.º Automóviles con más de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 3,500 kilogramos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve.

3.º Camiones y ómnibus automóviles, tractores—exceptuando los tractores agrícolas que no transporten viajeros ni mercancías—y vehículos análogos, ya circulen aislados o como remolques, y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 3,500 kilogramos o tenga más de nueve asientos.

Los automóviles con motor eléctrico, vapor, etc., quedarán incluidos en la segunda categoría cuando se trate de coches de turismo y en la tercera cuando sean ómnibus, camiones o tractores que circulen por las vías públicas.»

El inciso f) del artículo 2.º se cambia por éste: «A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada en lugar fácilmente accesible una placa en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

1.º Designación del constructor del basidor.

2.º Número de fabricación de éste.

3.º Número de fabricación del motor.

Este último deberá también aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.»

En el citado artículo 2.º se sustituye también el inciso k) por éste: «También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que ilumine eficazmente la calzada, a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 30 kilómetros por hora dicha distancia no deberá ser inferior a 100 metros.

Los vehículos de la primera categoría, con solo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (side-car), un farol en su parte anterior, que señale su presencia e ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte; los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengan tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si van aislados, o en el último de los que formen el tren.»

El empleo de las luces anteriormente prescrita es obligatorio al paso de los túneles.

Se agrega al artículo 3.º un inciso que dice: «En Oeufs y en Melilla efectuarán esta tramitación el Director de Fomento de Tetuán y el Director de la Junta de Fomento de Melilla, respectivamente», inciso que se figura con la letra d), pasando, en su consecuencia, los incisos e) y f) anteriores a ser f) y g), respectivamente.

Se sustituye el inciso c) del artículo 14 por este otro «Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento deberán hallarse dispuestos de tal forma que pueda suprimirse todo efecto deslumbrador cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuantas veces sea útil dicha

supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia luminosa suficiente para que la calzada quede alumbrada eficazmente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen aislados en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.

Madrid, 16 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 19 de Junio)

NOTA.—Queda hecha la rectificación publicada en la Gaceta de Madrid del día 24 del pasado Junio.

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Soler, natural de San Lorenzo (Isla de Mallorca), ocurrido el 7 de Diciembre de 1925.

Madrid, 15 de Junio de 1926.—El Subsecretario general, F. Espinosa de los Monteros.

(Gaceta 29 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración. Habiendo sido nombrado D. Jaime Busquets Mulet Interventor de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 28 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 30 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm 4523

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial de Baleares el día 17 de Marzo de 1926.

Se acordó la jubilación forzosa por edad del digno, laborioso y probo Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales Don Rafael Riutort Ferrer con el haber pasivo anual de 8.400 pesetas; haciéndose constar en acta el sentimiento de la Diputación por el obligado cese del Señor Riutort en el ejercicio del cargo que durante tanto tiempo y siempre con exquisito celo ha desempeñado, así como la gratitud de la Corporación por la inteligente y leal cooperación que en todo momento dicho funcionario le prestó.

Visto el resultado del concurso al efecto anunciado, se acordó por unanimidad nombrar Interventor de fondos provinciales a D. Juan Oliver Feliu con el haber anual de 9.000 pesetas.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 19 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 10 de Junio de 1926.

Se dió lectura del edicto de convocatoria y de los artículos pertinentes del Estatuto provincial.

Fueron aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas por el Pleno los días 21 de Noviembre del año último y 17 de Marzo del actual, respectivamente.

Por unanimidad fué elegido D. Antonio Monserrat Tomás para que en con-

cepto de Diputado Corporativo forma parte de la Comisión especial de presupuestos ocupando la vacante producida por el fallecimiento de Don Cosme María Oliver.

Visto el resultado del concurso al efecto anunciado, se acordó por unanimidad nombrar Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales a D. Elviro Sans Rosselló con el haber anual de 9.000 pesetas.

Se aprobó el Plan general de Caminos Vecinales de esta provincia.

Se acordó conceder al Sindicato de Saneamiento y Desagüe de las comarcas de San Jordi y de Son Suñer una subvención de 15.000 pesetas en tres anualidades de 5.000 pesetas cada una.

Se acordó señalar el día 12 de Junio a las doce horas para la celebración de la única sesión del presente período semestral.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 19 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 de Junio de 1926.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las condiciones con arreglo a las cuales el Ayuntamiento de Mahón se encarga, como función delegada de la Diputación, del cuidado, administración y régimen de la Inclusa provincial de aquella ciudad.

Por unanimidad se acordó abonar al Estado de fondos provinciales el importe del impuesto de utilidades que grava el haber del personal administrativo y subalterno de esta Corporación y de los Establecimientos de Beneficencia.

Por unanimidad también fué aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para el próximo ejercicio económico.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto provincial.

Palma 19 de Junio de 1926.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 4602

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR.—Publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º del corriente la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 24 de Junio último, referente a los presupuestos que han de regir durante el segundo semestre del presente año natural, los señores Alcaldes de esta provincia, al recibo de la presente se servirán reunir el Ayuntamiento pleno para tomar acuerdo del procedimiento a elegir de entre los tres medios que se les concede, a fin de ajustar su contabilidad al año natural en sus gastos y recursos durante el expresado semestre, comprendido entre el 1.º de Julio y el 31 Diciembre de 1926; remitiendo a esta Delegación copia certificada del acuerdo que adopten a la posible brevedad.

Palma 5 Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 4572

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de Recaudación en sus artículos números 50 y 52, se publica el precedente anuncio comprensivo de los morosos que deben satisfacer sus débitos en el plazo de 5 días los vecinos de Palma y de 3 los de los pueblos de la provincia quedando incursos por tanto en el primer grado de apremio.

Nombres.—Vecindad.—Concepto Sociedad «La Roqueta», vecino de

Palma, concepto 1'50 por 100 concepto Timbre, 1.050'00 pesetas.

Sociedad Banco Comercio, vecino de Ciudadela, concepto idem, 131'55 id.

Sociedad Sport Taurino, vecino de Palma, concepto idem, 37'90 id.

Sociedad Auto Andraitx S'Arracó, vecino de Andraitx, concepto idem, 44'74 id.

R. Rosselló S. en C., vecino de Palma, concepto idem, 22'50 id.

Sociedad «El Transporte Montufrense», vecino de Montufri, concepto idem, 20'74 id.

La Taurina Balear S. A., vecino de Palma, concepto idem, 0'28 id.

Sociedad Banco Ciudadela, vecino de Ciudadela, concepto idem, 76'50 id.

Sociedad Son Alegre, vecino de Palma, concepto idem, 52'50 id.

Sociedad Calzados y Curtidos Oaldés S. A., vecino de Palma, concepto idem, 450'00 id.

Sociedad Comisión y Banca, vecino de Palma, concepto idem, 143'12 id.

Palma 28 Junio 1926.—El Tesorero-Contador, Mateo Ros.

Núm. 4587

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Arriendo del derecho de venta en los Mercados

SEGUNDA SUBASTA.—Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por medio de pliegos cerrados, la segunda subasta para contratar la recaudación de los derechos municipales establecidos sobre los puestos de venta en los mercados y vías públicas durante tres ejercicios económicos o sea desde 1.º de Julio de 1926 hasta el 30 de Junio de 1929, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Corporaciones municipales de 2 de Junio de 1924.

Servirá de tipo la cantidad de treinta mil pesetas al año y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento como fianza definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se podrán presentar en la Secretaría, todos los días laborables durante las horas de oficina y hasta las doce del día anterior al en que se haya de celebrar la licitación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mahón a 2 de Julio de 1926.—El Alcalde, Antonio Victory.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta pública para contratar la recaudación de los derechos municipales establecidos sobre los puestos de venta en los mercados y vías públicas.»

D..... que vive en..... enterado del anuncio y Pliego de condiciones de la subasta para contratar la recaudación de los derechos municipales establecidos sobre los puestos de venta en los Mercados y vías públicas para durante tres ejercicios o sea desde el 1.º de Julio de 1926 hasta el 30 de Junio de 1929, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de.... conforme en un todo con las mismas, se compromete tomar a su cargo dicho arriendo por la cantidad de..... (en letras).

Mahón a..... de..... de.....

(Firma del proponente)

Núm 4549

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Rafael Nadal Llull, solicitando autorización para instalar en la casa-taller de su propiedad, sito en la calle de Juan Lliteras, n.º 16 y 18, dos motores eléctricos de tres y un H. P. marca A. E. G., con destino a usos industriales; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 4550

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino D. Jorge Sastre Lliteras, solicitando autorización para instalar en la casa-taller de su propiedad sito en la calle del Centro, n.º 58, un motor eléctrico de un H. P., con destino a usos industriales; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 4551

ALCALDIA DE PETRA

El Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión celebrada el quince del actual acordó introducir en la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas por aprovechamientos especiales, (artículo 374 del Estatuto municipal) en lo referente a licencias para tránsito de vacas y cabras por vías públicas las siguientes modificaciones:

Las vacas satisfarán anualmente por cuota irreductible la cantidad de veinte y cinco pesetas en vez de las diez señaladas en dicha ordenanza y las crías la cantidad de diez pesetas por cuota anual.

Las cabras satisfarán la cantidad anual de diez pesetas por cuota irreductible en vez de las cinco pesetas señaladas en dicha ordenanza y sus crías satisfarán la cuota de cinco pesetas.

Las anteriores modificaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días.

Petra 26 Junio de 1926.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 4553

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo acordado el pleno del Ayuntamiento de esta villa a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 y 23 del Estatuto municipal, la segregación del término del nuevo Municipio de S'Arracó del de Andraitx, se hace público en el B. O. por analogía a lo que requiere el artículo 3.º del Reglamento de Población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

Andraitx 24 de Junio de 1926.—El Alcalde, Jaime Tortella.—P. A. del A. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 4585

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el ejercicio de 1926-27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, pasado el cual, ninguna será atendida.

Andraitx 1.º de Julio de 1926.—El Alcalde, Jaime Tortella.

Núm. 4557

ALCALDIA DE SAN JOSE

ANUNCIO.—Para proveer la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y

Sanidad Pecuaria de este término municipal, dotada con el haber anual de mil pesetas, se abre el oportuno concurso, por treinta días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San José 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 4558

ANUNCIO.—Para proveer la plaza de Farmacéutico titular de este término municipal dotada con el haber anual de ochocientas noventa pesetas ochenta céntimos, se abre el oportuno concurso por treinta días a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia durante cuyo plazo los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San José 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 4561

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el reparto entre los Contribuyentes de fincas urbanas de este término Municipal para cubrir los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares, queda el mismo expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de conocimiento y reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Porreras 25 de Junio 1926.—El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 4562

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la modificación a la ordenanza para el cobro del arbitrio sobre bebidas de vinos y alcoholes, estará de manifiesto durante quince días, pasados los cuales ninguna reclamación se admitirá.

Alcudia 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Tous.

Núm. 4563

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado por la Comisión municipal permanente un Presupuesto extraordinario para subvencionar con diez mil pesetas al «Patronato Escolar de Lloseta» al solo y exclusivo objeto de construir en este término edificios públicos escolares, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Bernardo Negre.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 4565

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento «Petroleos Porto-Pi» (S. A.) con domicilio en la calle del Consulado, número 1 en la Ciudad de Barcelona y a nombre D. Sebastián Simó Oliver, domiciliado en la calle de la Victoria, 14, 16, y 18 de Palma de Mallorca, solicitando permiso para instalar un aparato surtidor de gasolina con depósito subterráneo de 5,000 litros de capacidad en la calle de Isabel II número 40, en la forma que detalla el plano adjunto a la instancia, se anuncia al público que el expediente que se instruye a tenor de las disposiciones vigentes, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de diez días contados de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 4575

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año de 1926, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de

esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de 8 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valledosa 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Llorens.

Núm. 4578

Don José Puig y Barceló, Alcalde Constitucional de la villa de Fornalutx.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a efectos de reclamación, el Padrón de Cédulas personales formado para el actual año 1926, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Fornalutx a 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, José Puig.

Núm. 4595

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en la sesión celebrada el 16 de Junio próximo pasado, queda expuesto al público, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, el plano proyecto reformado de ensanche de la barriada de la finca «Camp d'en Campos» destinado a la construcción de casas baratas; cuyo documento obra en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pollensa 2 Julio 1926.—El Alcalde, Juan Vives.—P. A. del A. P.—El Secretario accidental, Antonio Vanrell.

Núm. 4588

JUNTA DE LA ENTIDAD LOCAL MANOR DE CAIMARI

EDICTO.—Aprobado por la Junta vecinal en pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Caimari a 15 de Junio de 1926.—El Presidente, Martín D. Ferrá.

Núm. 4594

Don Pedro Alomar y Bosch, Secretario habilitado del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, se hace saber: que por el vecino de esta ciudad D. José Cerdá Coll se ha deducido recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de catorce de Mayo último por el que acordó desestimar el recurso de reposición por Cerdá interpuesto contra el nombramiento de Médico de la Casa de Socorro y Beneficencia Municipal a favor de D. Juan Bautista Quadreny Torres.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Junio de mil novecientos veintiseis.—Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 4596

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue D. Jaime Salvá Monserrat contra D. José Seguí Esteva, se saca a pública subasta por segunda vez, con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, por término de ocho días, un camión marca Chevrolet, registrado

bajo el número 1329 B. A. justipreciado en dos mil quinientas pesetas, quedando señalado para el remate el día diez y seis del actual a las once, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del avalúo y no se admitirá postura que no cubra la mitad de dicho avalúo.

2.ª Serán de cargo del rematante el impuesto de derechos reales por la transmisión de bienes muebles, que deberá justificar previamente haber satisfecho.

3.ª El auto-camioneta estará de manifiesto en el garage de D. Andrés Barceló, Plaza de la Libertad n.º 9, el día anterior al señalado para el remate y hasta dos horas antes del mismo para que puedan examinarlo y tenerlo a la vista los licitadores.

Palma treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—José Soler.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4490

REQUISITORIAS

Requena Martínez Francisco, hijo de Joaquín y de Ana-Maria, natural de Cartagena, Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 38 años de edad, estatura 1 metro 545 milímetros, color sano, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, es legionario perteneciente a la 3.ª Compañía 1.ª Bandera del Tercio, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, provincia de Mallorca, procesado por el delito de desertión con armamento; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor de la 1.ª Legión del Tercio don Julián Gallego Porro residente en el Cuartel del Hipódromo Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Melilla 7 de Junio de 1926.—El Juez Instructor, Julián Gallego.

Núm. 4516

José Esterellas Colomá, hijo de Orescencio y de Francisca, natural de Puigpuñent, (Balears), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 600 milímetros, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de la Coruña, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez Instructor Don José García Martínez de Artillería con destino en el 2.º Regimiento Montaña de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria Junio de 1926.—El Teniente Juez Instructor, José García.

Núm. 4541

Bagur Botet Rafael, natural de Mahón (Balears), de estado soltero, profesión M.º Especialista, de 19 años, hijo de Francisco y Julia, domiciliado últimamente en el Acorazado, «Alfonso XIII», comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez Instructor del Acorazado «Alfonso XIII» Alferez de Navío, Don Severiano de Madaria, para responder en causa que se le sigue por el delito de 1.ª desertión, haciéndosele saber que en caso de no hacerlo en el plazo señalado, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, será declarado en rebelde.

Málaga 21 Junio de 1926.—El Juez Instructor, Severiano de Madaria.—El Secretario, Angel Vázquez.

Núm. 4544

Rafael Bagur Botet, natural de Mahón (Balears) de estado soltero, profesión M.º Especialista, de 19 años, hijo de Francisco y Julia, domiciliado últimamente en el Acorazado Alfonso XIII, comparecerá en el término de 30 días,

ante el Juez Instructor del Acorazado Alfonso XII, Teniente de Navío don Aquiles Viol, para responder en causa que se le sigue por el delito de desobediencia, haciéndole saber que en caso de no hacerlo en el plazo señalado contado a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria será declarado rebelde.

Málaga 21 de Junio de 1926.—El Juez Instructor, Aquiles Viol.—El Secretario, Palestino Souto.

Núm. 3890

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Campos del Puerto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades del Capital perteneciente a los años 1924 a 25 y 1925 a 26, se ha dictado la providencia siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción 26 Abril 1900, a saber

Nombres y apellidos de los deudores AÑO DE 1925-26

- N.º 156 Magina Mateu Oliver
- » 661 Pedro Reste Catalá
- » 725 Antonio Mercadal Ferrer
- » 495 Juan Vicens Vidal
- » 79 Miguel Campos Moll
- » 42 Maria Oliver Oorador
- » 756 Margarita Nicolau Más
- » 710 Andrés Boig Perelló
- » 534 José Mues Rosselló
- » 124 Ana Caidentey Sabater
- » 594 Bartolomé Sajar Oliver
- » 167 Guillermo Taberner Ginard
- » 67 Jaime Mas Sagrera

AÑO DE 1924-25

- » 55 Gabriel Llado Moll
- » 107 Margarita Piza Más
- » 223 Gabriel Moll Vidal
- » 230 Mateo Prohens Oliver
- » 231 Mate Prohens Oliver
- » 839 Pedro Reste Catalá
- » 506 Margarita Arover Sureda
- » 751 Bartolomé Sajar Oliver
- » 526 Juan Vicens Vidal

En Fornalutx a 10 de Abril de 1926.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

Núm. 4593

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 15), se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1925.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 2 de Junio de 1926.—El Vocal turno: José Esteva.